

Escuela Internacional de Doctorado NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Preámbulo

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normas aplicables.

Artículo 2. El doctorado.

Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado.

Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC.

Artículo 5. Duración de los estudios de doctorado.

Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado.

Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado.

Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado.

Artículo 9. Traslado de expediente.

Artículo 10. Procedimiento general de admisión.

Artículo 11. Matrícula.

Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad.

Artículo 13. Alta y designación del tutor y director de tesis.

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 15. Documento de actividades del doctorando.

Artículo 16. Plan de investigación.

Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis.

TESIS DOCTORALES

Artículo 18. La tesis doctoral.

Artículo 19. Inscripción y tutela académica.

Artículo 20. Directores de tesis y tutores.

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral.

Artículo 22. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral.

Artículo 23. Depósito de la tesis.

Artículo 24. Autorización y publicidad de lectura de la tesis.

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 25. Nombramiento del tribunal de tesis.

Artículo 26. Composición del tribunal.

Artículo 27. Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal.

Artículo 28. Lectura y defensa de la tesis.

Artículo 29. Calificación de la tesis.

MENCIONES DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 30. Mención Internacional en el título de doctor.

Artículo 30 bis. Mención Industrial en el título de doctor.

COTUTELA DE TESIS DOCTORALES

Artículo 31. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales.

PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 32. Normas para la concesión de premio extraordinario.

ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 33. Archivo y depósito de la tesis doctoral.

Artículo 34. Expedición del título de doctor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 35. Convenios de confidencialidad sobre el contenido de la tesis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36. Estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme anteriores regímenes jurídicos.

Artículo 37. Incorporación a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 de estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

Preámbulo

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha hecho necesario, entre otros aspectos, una nueva configuración de la estructura del doctorado, a través de la regulación de los programas de doctorado que serán organizados y gestionados mediante la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos. Asimismo esta normativa, enfatiza la importancia de la supervisión y seguimiento del doctorando; fija un plazo máximo de duración del doctorado y establece un régimen de dedicación a tiempo parcial y a tiempo completo. Este texto normativo también regula el procedimiento para la defensa de tesis doctorales sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología, y la posibilidad de incluir en el título la mención Doctor Internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normas aplicables

Los estudios de doctorado para la obtención del Grado de Doctor por la Universidad Rey Juan Carlos, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades de 21 de Diciembre de 2001, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la URJC y la presente normativa reguladora.

Artículo 2. El doctorado

El doctorado es el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

La formación doctoral incluye fundamentalmente el desarrollo de la tesis doctoral y, por lo tanto, la actividad esencial es la investigadora, junto con actividades de formación específica y transversal.

Los estudios de doctorado finalizan, en cualquier caso, con la elaboración y defensa de la tesis doctoral, que debe incorporar resultados originales de investigación.

Artículo 3. Organización de los estudios de doctorado

Los estudios de doctorado se configuran en programas de doctorado, organizados y gestionados por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 4. La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC

La Escuela Internacional de Doctorado de la URJC, cuya creación ha sido autorizada por Orden 5710/2011, de 17 de noviembre, de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, tiene por objetivo fundamental la organización y la gestión de los estudios de doctorado, que se organizará a través de programas y centrará sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios.

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de doctorado regula la composición y funciones de sus órganos de gobierno, así como los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis.

Todas las personas integrantes de la Escuela Internacional de Doctorado habrán de suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

Artículo 5. Duración de los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de un máximo de tres años, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. A estos efectos, se entiende como presentación el momento de depósito de la tesis doctoral en la Escuela Internacional de Doctorado.

2. La Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, los estudios tienen una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. A estos efectos, se entiende como presentación el momento de depósito de la tesis doctoral en la Escuela Internacional de Doctorado.

3. La duración mínima de los estudios de doctorado es de dos cursos académicos, a contar desde la admisión en el Programa de Doctorado, en los que el doctorando deberá haber superado las dos evaluaciones anuales favorablemente antes de depositar la tesis.

4. El régimen ordinario de seguimiento de los estudios de doctorado es a tiempo completo. Sin embargo, a petición del doctorando, la Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar la dedicación del doctorando a tiempo parcial, de acuerdo con las previsiones del artículo 3 del Real Decreto 99/2011.

5. La solicitud de dedicación a tiempo parcial debe presentarse a la Comisión Académica del programa de doctorado, en la forma y los plazos que esta Comisión establezca.

6. A los efectos del cómputo de los períodos anteriores, no se tienen en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. El estudiante que se encuentre en cualquiera de las situaciones indicadas ha de comunicarlo a la Comisión Académica del programa de doctorado, quien informará a la Escuela Internacional de Doctorado.

7. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud, justificada, se ha de dirigir a la Comisión Académica del programa de doctorado, que resolverá si se concede la baja temporal solicitada e informará a la Escuela Internacional de Doctorado. Cada programa debe establecer las condiciones de readmisión al doctorado.

Artículo 6. Prórroga de los estudios de doctorado

En el caso de los estudios a tiempo completo, si una vez transcurrido el plazo de tres años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa puede autorizar la prórroga de este plazo por un año más y, excepcionalmente, puede ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

En el caso de los estudios a tiempo parcial, la prórroga puede autorizarse por dos años más, que, excepcionalmente, puede ampliarse por otro año adicional.

Artículo 7. Requisitos de acceso al programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del R.D. 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad

de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

e. Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. Acceso con títulos universitarios extranjeros sin homologar.

1. Los estudiantes españoles o extranjeros que estando en posesión de títulos obtenidos en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar estudios de Tercer Ciclo en la Universidad Rey Juan Carlos, podrán acceder a ellos sin necesidad de que sus títulos sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a. Solicitar autorización previa para cursar estudios de tercer ciclo, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

b. Presentar el título o títulos obtenidos en su Universidad de origen, debidamente legalizados.

c. Presentar certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas, así como los años y asignaturas que conforman dicha titulación (igualmente legalizada).

d. En caso de que el idioma de origen de la documentación no sea el español, deberá acompañarse también una traducción del título universitario y de la certificación académica, realizada por traductor oficial.

2. Una vez obtenida la resolución favorable, se solicitará la admisión definitiva siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 8.

3. En ningún caso este acceso a los estudios de tercer ciclo, implicará la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo.

4.- Acceso con títulos universitarios extranjeros homologados.

Los estudiantes con título extranjero homologado por el Ministerio de Educación y Cultura con el correspondiente título español de graduado, ingeniero o arquitecto, estarán sometidos a lo dispuesto en el apartado 2 a. del presente artículo.

Artículo 8. Admisión a los programas de doctorado

1. Los aspirantes al acceso a un programa de doctorado deberán cumplir los requisitos de acceso señalados en el artículo 7 de esta normativa y cuantos otros establezca la legislación vigente.
2. Los aspirantes podrán solicitar la admisión a cualquier programa de doctorado relacionado o no con su curriculum universitario.
3. Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado concreto. En el caso de aspirantes a programas de doctorado no relacionados directamente con su curriculum universitario, la Comisión Académica establecerá si procede o no la admisión.

La admisión a los programas de doctorado, podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica, no requerirán su estructuración en créditos ECTS y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2. del RD 99/2011 sobre la duración de los estudios de doctorado.

Artículo 9. Traslado de expediente

1. Quienes habiendo iniciado los estudios de doctorado en otra Universidad deseen continuarlos en la Universidad Rey Juan Carlos, deberán solicitar su admisión a la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente.
2. El Comité de Dirección de la Escuela resolverá previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente.

Artículo 10. Procedimiento general de admisión

1. Las solicitudes de preinscripción a los programas de doctorado se deben realizar mediante el procedimiento telemático aprobado por la Universidad.
2. En todo caso, deberá presentarse el original de la solicitud de admisión en los registros de la Universidad debidamente cumplimentado y firmado.
3. En la solicitud de admisión, en la que se harán constar los datos personales y académicos, el alumno podrá indicar una propuesta de director y tutor de la tesis doctoral.

4. Una vez comprobado por el Coordinador del programa el cumplimiento de los requisitos legales del aspirante, emitirá un informe admitiendo o denegando la admisión, y en su caso, establecerá la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos. Este informe se elevará a la Comisión Académica que, examinado el expediente y currículum del aspirante, deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de un mes.

5. Si el informe es contrario a la admisión, el Coordinador del programa deberá comunicárselo al aspirante mediante un escrito razonado. Contra la denegación de admisión se podrá reclamar ante el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, el Coordinador del programa lo comunicará al aspirante, que deberá proceder a matricularse en el plazo indicado para ello en la comunicación de admisión.

Artículo 11. Matrícula

1. La matriculación de los alumnos admitidos en el proceso de preinscripción se realizará a través del sistema de Automatrícula de programas de doctorado habilitado, en los plazos establecidos anualmente.

2. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Escuela Internacional de Doctorado, por concepto de tutela académica del doctorado y se abonará dicha tasa cada curso académico hasta la fecha de lectura.

Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad

A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad, le será de aplicación en lo que proceda, la Normativa General del servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día el 28 de abril de 2009.

Artículo 13. Designación, alta, y modificación del tutor y director de tesis

1. En el momento de la admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica un director de tesis. Asimismo, le será asignado un tutor, a quién corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica, que podrá ser coincidente o no con el director de tesis doctoral.

En el caso de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica habrá de designar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

2. La Universidad Rey Juan Carlos, a través de la Escuela Internacional de Doctorado en la que se integra el programa de doctorado, hará público el listado de tutores y directores del programa. A los directores y tutores les corresponderá asegurar la competencia, el conocimiento del programa y la interacción con la Comisión Académica del doctorando.

3. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

El director de la tesis doctoral se podrá modificar posteriormente a su registro, siendo necesario la autorización del Comité de Dirección de la Escuela, previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado.

4. Aquellos directores de tesis que durante el desarrollo de la tesis perdieran los requisitos establecidos en esta normativa para ser director de tesis podrán continuar en dicho cometido hasta la finalización de la tesis.

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 14. Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial

A la admisión al programa, se firmará el compromiso documental (compromiso de tesis) que será firmado por, el doctorando, su tutor y su director según el modelo que se adjunta como Anexo y que contempla el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de doctorado. Dicho compromiso deberá incluir el Vº Bº tanto del Coordinador del programa, como del Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 15. Documento de actividades del doctorando

1. El documento de actividades es el registro individualizado de control de las actividades del doctorando, en el que se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la Comisión Académica del programa de doctorado. Este documento de actividades ha de ser revisado regularmente por el tutor académico y el director de la tesis. La Comisión Académica del programa de doctorado lo habrá de evaluar anualmente.

2. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5. del RD 99/2011.

3. Se puede modificar el tipo y el número de actividades programadas, siempre que la Comisión Académica del programa de doctorado lo autorice. Estos cambios han de ser avalados por el director y por el tutor académico y se ha de informar a la Escuela Internacional de Doctorado.

4. Es responsabilidad del doctorando aportar al director las certificaciones para dejar constancia de las actividades realizadas.

5. Para el depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa, entre otros requerimientos, exigirá la realización de todas aquellas actividades de formación que hayan sido fijadas en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 16. Plan de investigación

Antes de la finalización del primer año de su adscripción al programa, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director.

Artículo 17. Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis

1. Este seguimiento se realiza a través de la supervisión periódica de los doctorandos por parte de su director y, en su caso co-director, así como del tutor, y a través de jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y la evaluación anual por la Comisión Académica del programa.

2. La Comisión Académica evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, previa audiencia del director. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

TESIS DOCTORALES

Artículo 18. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento propio del programa de doctorado. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i, y tiene que estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el programa de doctorado.

Artículo 19. Inscripción y tutela académica

De conformidad con el Real Decreto 99/2011, del 28 de enero, los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 20. Directores de tesis y tutores

1. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

2. Un mismo director puede dirigir, como máximo, cinco tesis doctorales simultáneamente. La dirección de la tesis doctoral finaliza en el momento de la defensa

de la tesis doctoral o de la baja definitiva del doctorando. En el caso de querer superar ese máximo se deberá de contar con la autorización del Comité de Dirección.

3. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora. A efectos de la acreditación de la experiencia investigadora, los profesores permanentes deberán poseer una evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la CNEAI en los últimos seis años, o bien un total de dos o más sexenios reconocidos. Los profesores no permanentes de la URJC deberán encontrarse en posesión de dos trienios de investigación de la convocatoria de la universidad y estar acreditados como Profesor Titular de Universidad o Contratado Doctor. Los profesores o investigadores de otros organismos o instituciones nacionales o extranjeras con cargos en los que no sean de aplicación los criterios de CNEAI y los investigadores Ramón y Cajal y Juan de la Cierva (u otros investigadores con contratos posdoctorales competitivos) de la URJC deberán aportar méritos de investigación equivalentes a los de los profesores permanentes que serán evaluados por el Comité de Dirección o por una comisión externa de ANECA constituida para este efecto. Los profesores asociados de la URJC podrán ser evaluados por el criterio anterior si a su vez están contratados con actividad investigadora en otros centros. En caso de que haya codirectores, esta cualificación sólo será requerida a uno de ellos. Excepcionalmente, la dirección de tesis podrá ser asumida por doctores que no estén vinculados a instituciones de investigación, con la autorización previa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Cuando una tesis doctoral sea dirigida por dos o más codirectores, ésta tesis computará como media tesis para cada codirector con relación al número máximo de tesis doctorales que pueden ser dirigidas simultáneamente, establecido en el apartado 2 de este artículo.

5. En caso de que haya codirectores, la acreditación indicada en el apartado 3 sólo será requerida a uno de ellos.

6. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de la Escuela Internacional de Doctorado.

7. Los tutores de tesis serán profesores de la universidad, con acreditada experiencia investigadora, que tendrá que valorar el Comité de Dirección, vinculados a un programa de doctorado de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral debe consistir en un trabajo original de investigación en una de las líneas de investigación del programa de doctorado.

2. La tesis doctoral puede estar formada por un compendio de artículos obtenidos a partir de la propia investigación del doctorando a partir de su admisión en el programa

de doctorado. En este caso, la tesis doctoral debe incluir una memoria en la que se presente la tesis defendida, con un capítulo introductorio y unas conclusiones finales.

Artículo 22. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales de comunicación científica en su campo de conocimiento. En caso de que la lengua de redacción y defensa de la tesis no sea el castellano o el inglés, será necesario que el doctorando lo ponga previamente en conocimiento de la Comisión Académica del programa de doctorado.

2. Cuando la tesis doctoral no se presente en castellano, se acompañará de un resumen en castellano que incluya antecedentes, objetivos, metodología, resultados y conclusiones. El resumen se presentará encuadernado con la tesis doctoral.

Artículo 23. Depósito de la tesis

1. El doctorando que desee depositar la tesis doctoral para su lectura y defensa, previo informe favorable del director/es de la Tesis, presentará dos ejemplares de la tesis doctoral y dos CD's con la tesis en formato PDF a la Comisión Académica del programa a través del Registro General o Registros Auxiliares de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. La tesis estará impresa a doble cara, en formato A4 o B5, y tendrá una encuadernación en pasta blanda o dura, no manipulable (con las páginas encoladas o cosidas). Los dos ejemplares reflejarán los datos grabados o impresos de la tesis en la portada y en el lomo, según el modelo aprobado y publicado en la web de la Escuela Internacional de Doctorado. La cubierta presentará la misma información que la portada.

3. Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado, se aportará al menos una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis. La Comisión Académica del programa de doctorado, teniendo en cuenta los criterios vigentes utilizados por la CNEAI para valorar las contribuciones científicas en el proceso de evaluación de los períodos de actividad investigadora, será la responsable de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación. Ésta deberá haber sido publicada o aceptada con posterioridad a la fecha de inicio de los estudios de doctorado, no podrá haber sido empleada anteriormente con el mismo fin y deberá constar la Universidad Rey Juan Carlos en la filiación del doctorando o director. Será preciso entregar en el depósito de la tesis una copia completa de la publicación o publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial. Igualmente se aportará una carta firmada por cada uno de los coautores autorizando a que dicha publicación sea utilizada en el ámbito de la tesis.

El doctorando deberá ser el primer firmante de la publicación, o demostrar documentalmente su contribución primordial en el trabajo.

Artículo 24. Autorización y publicidad de lectura de la tesis

1. Autorizada la presentación de la tesis por la Comisión Académica, se concederán 15 días naturales, con el fin de que cualquier doctor pueda examinarla y en su caso formular por escrito cuantas alegaciones estime oportuna.

2. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado remitirá la tesis doctoral, junto con toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado, al Comité de Dirección, adjuntando la propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargada de juzgarla.

3. Al objeto de que la Universidad pueda garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales, el Comité de Dirección podrá someter a evaluación externa las tesis doctorales que considere, mediante su envío a dos expertos doctores ajenos a la Universidad Rey Juan Carlos del área o áreas de conocimiento relacionadas con el programa de doctorado en el que se ha inscrito la tesis de entre los externos de las bases de datos de la ANECA.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el caso de ser necesaria la evaluación externa, la Comisión Académica del programa de doctorado enviará al Comité de Dirección una lista compuesta por un máximo de 20 especialistas. En dicha lista figurarán los datos personales, profesionales y un breve currículum vitae de cada uno de los especialistas propuestos. El Comité de Dirección elegirá a dos evaluadores de la lista.

5. Los dos evaluadores externos deberán remitir un informe motivado sobre la tesis doctoral en el plazo máximo de un mes.

6. Transcurrido el plazo de depósito, y a la vista de los informes de los evaluadores, el Comité de Dirección decidirá si se admite o no a trámite. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, el Comité de Dirección deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado las razones de su decisión.

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 25. Nombramiento del tribunal de tesis

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, y a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado, el Comité de Dirección nombrará el tribunal de tesis.

Artículo 26. Composición del tribunal

1. El tribunal de tesis será propuesto por la Comisión Académica del programa de doctorado. Sus miembros serán doctores especialistas en la materia a que se refiere la

tesis o en otra que guarde afinidad con la misma y contarán con experiencia investigadora acreditada. Los miembros que sean profesores permanentes deberán poseer al menos un sexenio de investigación. Los profesores o investigadores con cargos en los que no sean de aplicación los criterios de CNEAI deberán aportar méritos de investigación equivalentes que serán evaluados por el Comité de Dirección a propuesta de la Comisión Académica de cada programa. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y las instituciones colaboradoras en la Escuela o programa.

2. El tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, salvo que cada programa de doctorado opte, previa justificación, por una composición de sus tribunales que esté formada por tres miembros titulares y tres suplentes y así sea aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

3. De dicho tribunal no podrán formar parte más de dos miembros de la misma Universidad u organismo. En el caso de los Tribunales de tres titulares y tres suplentes, el Presidente o el Secretario y uno de los suplentes deberán pertenecer a la URJC

4. Ni el director de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y en virtud de los correspondientes convenios.

5. El Comité de Dirección designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. Éste último preferiblemente pertenecerá a la Universidad Rey Juan Carlos. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 27. Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal

El doctorando remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral y una copia del documento de actividades.

Artículo 28. Lectura y defensa de la tesis

1. El acto de defensa de la tesis se realizará en días hábiles (excluyendo sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales) dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio correspondiente al curso académico, y será comunicado por el secretario a la Escuela Internacional de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración.

2. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la tesis, haciendo especial mención de sus aportaciones originales al tema objeto de tesis.

3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 15.1 de esta normativa, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará

lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

4. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas cuestiones consideren oportunas y el doctorando deberá de igual manera responder, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

6. Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales, la defensa ha de ser efectuada en la Universidad Rey Juan Carlos

Artículo 29. Calificación de la tesis

1. Terminada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa votación en sesión secreta, la calificación global de no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

2. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude”, si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela Internacional de Doctorado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario del tribunal. El resultado se comunicará al doctorando, al director de la tesis, al tutor y al coordinador del programa de doctorado

3. En todo caso la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.

MENCIONES DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 30. Mención Internacional en el título de doctor

1. El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los expertos doctores mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

3. Cuando se deposite la tesis doctoral la Comisión Académica será informada del propósito de que la tesis cuente con la mención “Doctor Internacional”. El doctorando habrá aportado la documentación acreditativa de la realización de su estancia y los informes de los dos expertos al Coordinador del programa, o representante de la Comisión Académica en el caso de los doctorandos interuniversitarios, siete días naturales antes de la reunión del Comité de Dirección que vaya a evaluar la autorización de la lectura de la tesis.

Artículo 30 bis. Mención Industrial en el título de doctor

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.

b. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

COTUTELA DE TESIS DOCTORALES

Artículo 31. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales

Con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos y otras Instituciones de educación superior, así como facilitar la movilidad de los doctorandos, se propone el siguiente procedimiento de cotutela de tesis doctorales:

a. Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen los estudios de Tercer Ciclo, en la institución de educación superior correspondiente.

b. Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones interesadas.

c. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un Convenio específico entre las dos instituciones de educación superior interesadas e implicando el principio de reciprocidad. En virtud del Convenio cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral a partir de una presentación única y cada institución expedirá el título de doctor.

d. El doctorando deberá cumplir los requisitos previos de ambos países y se inscribirá en cada una de las dos instituciones.

e. El tiempo de preparación y elaboración de la tesis se establecerá en el correspondiente Convenio y se repartirá entre las dos instituciones implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países. El periodo de estancia en cada uno de ellos no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos. Las estancias y actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

f. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones de acogida del doctorando conforme a los procedimientos específicos de cada país.

g. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos instituciones y será redactada en uno de los idiomas habituales de comunicación científica en su campo de conocimiento. Se incluirá un resumen en cada uno de los idiomas oficiales de los dos países. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el Convenio firmado por las dos Instituciones.

h. El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos instituciones y su composición y funcionamiento se atenderá a la legislación en vigor en cada uno de los países. Estará compuesto por representantes científicos de los dos países y comprenderá, al menos, cinco miembros.

i. Los gastos derivados del nombramiento del tribunal correrán a cargo exclusivo de la institución en la que se defienda la tesis doctoral y conforme a su propia normativa.

j. El Comité de Dirección realizará el seguimiento y control de las tesis doctorales en cotutela.

k. Para España, las modalidades de depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis se rigen por normativas anteriores y por la presente normativa. En el Convenio suscrito se especificará claramente este aspecto, haciendo mención, también, a las leyes que sobre esta materia estén en vigor en el país de que se trate.

PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 32. Normas para la concesión de premio extraordinario

1. La Comisión Académica del programa de doctorado podrá otorgar la Mención de Premio Extraordinario entre las tesis que hayan obtenido la calificación de “Cum laude” conforme a los siguientes criterios:

a. La atribución de premio extraordinario se hará por cursos académicos siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de “Cum Laude” al menos cinco tesis en el programa de doctorado. Cuando en un curso académico no se alcanzase ese número mínimo, el período de concesión se ampliará en tantos cursos como sea necesario.

b. El número máximo de Premios Extraordinarios por cada curso académico será de uno por cada *cinco* tesis calificadas con “Cum Laude”, y uno más por la fracción restante.

2. La Comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario estará compuesta por cinco miembros, elegidos por la Comisión Académica del programa de doctorado.

3. No podrán formar parte del tribunal los profesores que hayan dirigido alguna de las tesis presentadas al premio.

4. El tribunal procederá a la valoración de cada tesis, así como del expediente académico y del curriculum vitae de los candidatos, considerando también la producción científica de la tesis.

5. El tribunal redactará acta motivada y razonada de los acuerdos adoptados.

ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 33. Archivo y depósito de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 34. Expedición del título de doctor

1. La denominación del título de doctor será: Doctor/a por la Universidad Rey Juan Carlos e incluirá información que especifique el programa de doctorado en el que se ha elaborado la tesis doctoral y la calificación que proceda de acuerdo con el art.29 de la presente normativa.
2. El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Internacional”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 30 de la presente normativa.
3. El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención “Doctor Industrial”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 30 bis de la presente normativa.
4. El título de doctor o doctora incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las circunstancias del artículo 31 de la presente normativa.
5. Los títulos oficiales de doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 35. Convenios de confidencialidad sobre el contenido de las tesis.

1. Solicitud de confidencialidad de la tesis doctoral.

En circunstancias excepcionales, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la URJC la confidencialidad de su tesis.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la URJC, junto a un informe del director de la tesis y de la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado. En dicha solicitud, se incluirá toda la documentación necesaria para acreditar que la excepcionalidad se justifica.

El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, resolverá acerca de la procedencia de la tramitación excepcional de tesis doctorales en la que se evite la exposición pública de los resultados protegidos, o susceptibles de protección. Dicho Comité, podrá requerir al doctorando que aporte toda la documentación complementaria que estime oportuna para valorar la solicitud.

Los miembros del Comité de Dirección y de la Comisión Académica que resuelvan la solicitud, estarán obligados a mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la tesis doctoral.

2. Acto de defensa y archivo de la tesis doctoral sometida a procesos de protección o transferencia tecnológica o de conocimiento.

El doctorando entregará en el momento del depósito, tres ejemplares impresos y dos en soporte de CD, con la tesis en formato PDF. Un ejemplar impreso deberá reproducir el contenido íntegro de la tesis doctoral, y los otros cuatro ejemplares (dos impresos y otros dos en soporte digital), reproducirán la versión en la que se haya suprimido exclusivamente el contenido entendido como confidencial.

El primer ejemplar, con el contenido íntegro, será custodiado por la Escuela Internacional de Doctorado durante todo el procedimiento, y será devuelto al doctorando tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis.

Los otros ejemplares quedarán en depósito a los efectos de lo establecido en los artículos 23 y 33 de la presente normativa.

Se hará constar en la portada de la tesis doctoral, tanto en los ejemplares impresos como en los de soporte digital, el siguiente aviso:

“Esta tesis doctoral, está sometida a procesos de protección mediante convenio de confidencialidad, por lo que los siguientes contenidos están inhabilitados en la publicación en los repositorios institucionales.

Autorizado por el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, con fecha...”

En la primera página del trabajo, deberá de aparecer el índice y la relación de aquellos contenidos que hayan sido inhabilitados.

Para la difusión de los archivos electrónicos en los repositorios institucionales de la URJC, así como del Ministerio, se utilizará la versión protegida.

El tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral, tendrá acceso a la versión completa de la tesis, y será advertido expresamente de que la misma está sometida a un proceso de protección. Los miembros del tribunal tienen la obligación de mantener una confidencialidad absoluta, respecto al contenido de la tesis doctoral.

La versión protegida de la tesis, será objeto de defensa pública y el doctorando no tendrá que exponer públicamente aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

La restricción a la difusión del contenido íntegro de la Tesis Doctoral será revocada con posterioridad, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia del conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36. Estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme anteriores regímenes jurídicos.

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del RD99/2011 iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieran empezado esos estudios.

2. Quienes con fecha 11 de febrero de 2011 se encontrarán cursando estudios de doctorado deberán presentar y defender la tesis doctoral antes del 11 de febrero de 2016. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 37. Incorporación a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 de estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos.

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán incorporarse, una vez hayan sido aprobados y puestos en marcha por la Universidad, a los nuevos programas de doctorado regulados en el RD 99/2011, de acuerdo con lo establecido en esta norma y en la propia universidad.

2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

3. Podrán ser admitidos igualmente a los estudios de doctorado regulados en el RD99/2011, los doctorandos que se encuentren matriculados en programas de doctorado regulados conforme al RD 1393/2007, con independencia del estado de desarrollo de la tesis doctoral.

4. Los estudios cursados por los doctorandos conforme a anteriores regímenes jurídicos podrán ser considerados por la Comisión Académica del Programa a efectos de contabilizar la duración mínima de los estudios indicada en el artículo 5.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2013-14.

ANEXO

COMPROMISO DE SUPERVISION DEL DOCTORANDO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

I. DATOS DEL DOCTORANDO

Nombre:

Apellidos:

D.N.I./Pasaporte:

Datos de contacto:

Programa de Doctorado:

Dedicación:

Tiempo Completo

Tiempo Parcial

II. PREÁMBULO

El doctorando, el tutor y el director de tesis firmarán el presente documento de compromiso que define los derechos y deberes de los miembros firmantes, con el fin de asegurar el desarrollo de los distintos aspectos formativos y el establecimiento de las líneas de investigación necesarias para el desarrollo de la tesis doctoral.

III. PRINCIPIO GENERAL DE COLABORACIÓN MUTUA

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a establecer una relación de colaboración mutua para conseguir inicialmente, la definición del Plan de Investigación y proyecto de tesis doctoral, la elaboración de la tesis, y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y plazos que se hayan establecido en la normativa que es de aplicación.

Además, colaborarán para que el doctorando desarrolle un plan de actividades y un programa formativo que le permita alcanzar los objetivos previstos y recogidos en la normativa vigente.

IV. COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

La Escuela Internacional de Doctorado concibe su Código de Buenas Prácticas como un conjunto de reglas, recomendaciones y compromisos con los que se dota tanto el personal investigador (en formación y expertos), como la propia Escuela, para favorecer la calidad de la investigación y contribuir al rigor, respeto y responsabilidad y la integridad en la realización de la actividad científica, actuando con las mejores competencias, declarando los conflictos de intereses y estando alerta a las consecuencias de las investigaciones por si afectan a terceros, y si respetan los derechos y reputación de éstos.

El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Especialmente cuando la investigación que se pretende

realizar implique la utilización de seres y muestras humanas o datos humanos, animales de investigación u organismos modificados genéticamente, se tendrá en cuenta la legislación vigente y los informes, permisos y supervisión que deban llevar a cabo todos los comités de Ética e Investigación existentes en la Universidad Rey Juan Carlos y cuantos comités regulen estas prácticas científicas en sus ámbitos.

La Escuela Internacional de Doctorado, inspirándose en la Carta Europea del Investigador, decide libremente dotarse de estas normas de actuación para regular y guiar las buenas prácticas de su personal, sin entrar en competencias jurídicas o éticas de otra naturaleza, actualmente enmarcadas en el campo de actuación de otros órganos, servicios y comités de ética en la investigación de la Universidad.

El doctorando, el tutor y el director de tesis se comprometen a cumplir el Código de buenas prácticas de la Escuela Internacional de Doctorado.

V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DOCTORANDO

Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, ha sido admitido a un programa de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos y se ha matriculado en la Escuela Internacional de Doctorado.

Son obligaciones del doctorando:

- a) Matricularse cada curso académico en el programa de doctorado dentro de los términos establecidos por la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Firmar el compromiso documental junto con el director y el tutor de la tesis sobre las funciones de supervisión de los doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- c) Realizar las actividades de formación del programa de doctorado y participar en ellas.
- d) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigación en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
- e) Mantener una relación cordial, fluida y de colaboración con el director y el tutor de la tesis doctoral.
- f) Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral. Evitar el plagio y respetar los principios de la propiedad intelectual.
- g) Facilitar de forma periódica los datos sobre las actividades realizadas a través del sistema de información puesto a disposición por la Escuela Internacional de Doctorado.
- h) Participar anualmente en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales establecido.
- i) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial, firmando los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.

- j) Desarrollar el programa de doctorado en el marco de lo que establece la normativa vigente.
- k) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo, y considerará los comentarios y sugerencias que le realice el director.
- l) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- m) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Son derechos del doctorando:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso, codirector, con experiencia investigadora contrastada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de doctorado necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial, una prórroga para presentar la tesis, o una baja temporal del programa de doctorado de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) A que la Universidad y su Escuela Internacional de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- i) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- j) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.
- k) Y cuantos otros le reconozcan la legislación vigente.

VI. CONFIDENCIALIDAD

El doctorando se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas en cualquier soporte o medio de difusión por el director de tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el cual esté integrado, y que puedan tener la consideración de información confidencial; a no revelarla, comunicarla, cederla o divulgarla a terceros, y a utilizar la información obtenida única y exclusivamente con el objetivo de realizar su tesis doctoral.

A estos efectos, el doctorando se compromete a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir el director de la tesis doctoral o del proyecto de investigación, o el tutor.

VII. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

Asimismo, el doctorando tiene derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la búsqueda y en conformidad con la contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe, o esté vinculado, en un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a los derechos de propiedad industrial eventuales que pueda poseer sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la Universidad Rey Juan Carlos. En todo caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TUTOR

El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.

Son obligaciones del tutor:

- a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- b) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- c) Avalar el plan de investigación elaborado por el doctorando.

- d) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- e) Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas.
- f) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa.
- g) Responsabilizarse de la adecuación a la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa.
- h) Dedicar especial atención a su papel como supervisores, mentores, orientadores o comunicadores en asuntos científicos y realizar estas tareas de acuerdo con los más altos estándares profesionales. Los investigadores expertos deben crear una relación constructiva y positiva con los investigadores noveles, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- i) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

Son derechos del tutor:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado según la normativa definida en este reglamento.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutela de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutela de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de tutores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) A que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que tutela en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

IX. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DIRECTOR DE TESIS

El director de tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Son obligaciones del director de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos para establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desempeño de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar de forma regular el documento de actividades personalizadas de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar periódicamente el plan de investigación de sus doctorandos.

- e) Realizar un seguimiento y supervisión periódica del doctorando, estableciendo las reuniones periódicas necesarias para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas.
- f) Realizar el informe de seguimiento que será incluido en el documento de actividades del doctorando.
- g) Facilitar el acceso a los medios necesarios para llevar a término el trabajo de investigación.
- h) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la Escuela Internacional de Doctorado, así como promocionar la participación del doctorando en congresos nacionales e internacionales, así como en las distintas reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito de conocimiento.
- i) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter original, formador e innovador, que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando pueda tener posibilidades de acceso y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de publicaciones en revistas científicas de impacto, transferencias a otros contextos de la investigación o, en su caso, en productos de desarrollo e innovación.
- j) Velar para que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional. Procurar igualmente que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- k) Suscribir su compromiso con el código de buenas prácticas.
- l) Comunicar a la Escuela de Doctorado la pérdida de la condición por la que entró a formar parte de la plantilla de ésta, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su situación como director de tesis.
- m) Cuantas otras obligaciones establezca la legislación vigente.

Son derechos del director de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela Internacional de Doctorado.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de dirección de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis por parte de la Escuela Internacional de Doctorado y la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Participar en las actividades de formación de directores de tesis que pudieran ser ofertadas por la Escuela Internacional de Doctorado.
- e) A que la Escuela Internacional de Doctorado promueva en sus programas de doctorado su participación y la de los doctorandos que dirige en grupos y redes de investigación.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la legislación vigente.

X. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en el presente documento de compromiso de tesis, la Comisión Académica del Programa de Doctorado será la competente para resolver las reclamaciones, y se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si la dirección de tesis se lleva a cabo al amparo de un convenio con otra institución, las partes se deben atener a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración, que los firmantes de este documento deben conocer.

XI. VIGENCIA

Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la lectura de la tesis doctoral. No obstante, quedará sin efectos en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente documento o en la Normativa reguladora de los procedimientos de admisión del proyecto de tesis, de elaboración, de autorización, de nombramiento del tribunal y de evaluación de las tesis doctorales de la Universidad Rey Juan Carlos.

Fecha: En a ... de de 2019

El/La Doctorando/a

El/ La Tutor/a

El/ La Director/a

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Vº Bº
El/La Coordinador/a del Programa

Vº Bº
El Director de la Escuela I. Doctorado

Fdo.:

Fdo.: